



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Solicitud de diligencia de aprehensión y entrega
Radicado: 2023-00442-00

constancia secretarial: al despacho del señor juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el registro nacional de abogados el e-mail PEREZMARTINEZLOREINYS@GMAIL.COM, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 3 de agosto de 2023.

OSCAR ENRIQUE DRUÁN RODRÍGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la solicitud de diligencia de aprehensión y entrega impetrada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, en contra de **DORA FABIOLA ESTUPINAN MEZA** a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dictan los numerales 1) y 2) del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial debe reunir entre otros, los siguientes requisitos: "**2.** El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). **10.** El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1.- Con el fin de determinar la competencia, el actor deberá precisar en la demanda el lugar de permanencia del vehículo objeto de garantía, pues conforme lo indica la cláusula cuarta del contrato de prenda allegado, la permanencia habitual del automotor será en manzana K, casa 2 piso, cerros del Mediterráneo, barrio que se encuentra ubicada en el municipio de Piedecuesta, por lo tanto, deberá hacerse la respectiva aclaración al respecto, adjuntando el debido soporte probatorio.

1.2.- El actor aun cuando señal unas nomenclaturas, tanto física como electrónica, como lugar de notificaciones del pasivo a saber, Manzana 0 K No. 0 - 00 Casa 3 de Bucaramanga o a la dirección de correo electrónico ositosmelosos11@outlook.com, dichas direcciones no concuerdan, con la informada en el contrato de prenda objeto de la presente demanda (manzana K, casa 2 piso, cerros del Mediterráneo), por tanto debe aclarar la referida inconsistencia con el pertinente soporte que fundamente la respuesta.

2.- El artículo 84 del C.G.P. señala que a la demanda se debe acompañar "**1.** El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado; **5.** Los demás que la ley exija"

En contraposición a lo indicado, el actor no anexó junto al escrito de demanda el siguiente documento:

2.1. El poder especial conferido al apoderado judicial; por cuanto aun cuando se allega una postulación y de la misma se observe una dirección electrónica de la que es remitida, no hay el pertinente soporte en el que se pueda convalidar si en efecto se remite el poder desde la dirección electrónica del demandante, por tanto, debe allegar el certificado de cámara de comercio del que se pueda corroborar el correo electrónico inscrito en dicha entidad, con el fin de corroborar si se cumple con lo requerido en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, norma esta



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

de la que se transcribe lo pertinente así:” *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”

2.2. El certificado donde conste el historial vehicular actualizado con una vigencia no superior a un mes, en relación con el vehículo objeto de aprehensión, expedido por la autoridad de tránsito en la cual se encuentre inscrita, de conformidad con el numeral primero del artículo 467 del C.G.P.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito PDF, so pena de tenerla por no subsanada. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccf288dea802fc120850bd4a113acae8c0c3bef36639a8727338e146e464865**

Documento generado en 03/08/2023 12:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>